



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-522-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-007-15**, derivado de la revisión a los Ingresos Cuentas por Cobrar en **ENACAL** Departamental Ocotol, Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia durante el periodo sujeto a revisión aplicado a las operaciones de ingresos y cuentas por cobrar en ENACAL Departamental Ocotol - Nueva Segovia; **b)** Verificar las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de cobros de ENACAL; son adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También, evaluar los riesgos inherentes de control y detección, sobre las actividades de Ingresos y Cuentas por Cobrar; **c)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y fueron apropiadamente registrados, durante el período en revisión; **d)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los Estados de Cuenta de Usuario en ENACAL Departamental Ocotol- Nueva Segovia, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de ingresos y cuentas por cobrar de ENACAL Departamental Ocotol- Nueva Segovia, durante el período sujeto a revisión; y **f)** Identificar los Funcionarios y empleados públicos de ENACAL Departamental Ocotol - Nueva Segovia, responsable de los hallazgos, en el caso de que se determine irregularidad en los Ingresos por Cuentas por cobrar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-522-16

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: La Departamental Ocotal- Nueva Segovia de la ENACAL, relacionado con los Ingresos y Cuentas por Cobrar se observaron únicamente tres situaciones de control interno que a continuación se detallan: **1)** Falta de suministro de Manual de Funciones de los Jefes de Filiales; **2)** Personal realizando funciones distintas al cargo administrativo de la nómina; y, **3)** Arqueos sorpresivos a caja de ingresos de las filiales bajo la supervisión de la Departamental Nueva Segovia, les hace falta algunos soportes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-007-15**, derivado de la revisión a los Ingresos Cuentas por Cobrar en ENACAL Departamental Ocotal, Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior